

LA REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Jaime Álvarez Soberanis*

SUMARIO. I. INTRODUCCIÓN. II. EL MARCO JURÍDICO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL. III. LAS CAUSAS DE LA REFORMA AL PODER JUDICIAL. IV. LA REFORMA AL PODER JUDICIAL. V. FUNCIÓN POLÍTICA DEL PODER JUDICIAL. VI. EL FORTALECIMIENTO DEL PODER JUDICIAL EN LA RECIENTE REFORMA. VII. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL. VIII. LA REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL. IX. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL DISTRITO FEDERAL. X. LOS JUECES EN EL DISTRITO FEDERAL. UN ENSAYO DE DEONTOLOGÍA JURÍDICA. XI. LA INDEPENDENCIA DE LOS JUECES A NIVEL LOCAL. XII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

I. INTRODUCCIÓN

En México vivimos con angustia el grave problema de una impartición de justicia no siempre imparcial y honesta y la inseguridad derivada de ignorar qué respuesta darán los jueces a las instancias hechas valer por los particulares o por otros órganos del Estado para ejercitar un derecho, o para una arbitrariedad proveniente de errores humanos o de afanes inmorales.

El Maestro Ignacio Burgoa, conocido catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), llegó a sostener que ha habido una "devaluación" de la justicia que se expresa en "anarquía, caos e indignidad" y ha denunciado que este proceso devaluatorio se ha acentuado en los últimos tiempos.

Por eso uno de los reclamos más frecuentes, sentidos e importantes de la ciudadanía, según lo han constatado periodistas, politólogos y, en general, los medios de comunicación, es el de una impartición de justicia objetiva y cabal.

Se observa una especial preocupación por la corrupción que, según se afirma con insistencia, permea la estructura del Poder Judicial y ha conducido a un creciente desprecio de la ciudadanía por el sistema de justicia a todos sus niveles, desde la de barandilla hasta el ámbito federal. Este descrédito perturba gravemente a la República.

El narcotráfico ha cooptado a varios jueces y hay coincidencia generalizada en el sentido de que son graves los males que aquejan al Poder Judicial. Antes, entre los abogados postulantes, existía la conseja de la "superioridad moral y técnica" del "Federal" sobre el Poder Judicial "local", por lo que a través del juicio constitucional de garantías, comúnmente conocido como "juicio de amparo" podían superarse algunas deficiencias en la actuación de la justicia. Desde hace tiempo esta situación, que ya de por sí resultaba perniciosa puesto que ambos ámbitos deben trabajar con igual eficiencia, ni siquiera es así.

* Profesor de Derecho de la Universidad Iberoamericana.

La temática relativa a la estructura, composición, funciones, expectativas y limitaciones del Poder Judicial y de la impartición de la justicia es técnicamente compleja y no se le suele abordar en profundidad, ni siquiera por el foro. Sin embargo, es altamente trascendente, considerada desde diversas perspectivas, como se pone de manifiesto en la obra "Justicia y sociedad"¹.

En efecto, a través de los jueces se resuelven los conflictos a que da lugar la convivencia humana y la adecuada realización de esta tarea resulta indispensable para que las personas alcancen sus fines propios. Como señala el Maestro Don José Campillo Sainz, son parte importante no sólo en la aplicación, sino en la creación y transformación del derecho.

Por todas estas razones ha habido una profunda transformación del Poder Judicial en México, que resultó de la primera iniciativa de reforma constitucional que presentó el Presidente Ernesto Zedillo y fue adoptada con beneplácito por el Congreso de la Unión y recibida de igual forma por importantes sectores de la opinión pública.

En efecto, el jefe del Ejecutivo llevó al Congreso de la Unión la incoformidad de la sociedad respecto al sistema de justicia y seguridad pública y lo reconoció con inusitada franqueza: "hay que reformar el Poder Judicial de nuestro país. La ciudadanía tiene la percepción de un desempeño judicial y policial que no siempre es eficaz y dotado de técnica, ética y compromiso de servicio".

Congruente con esa verdad, promovió una reforma constitucional con el objeto de darle un cambio auténtico, efectivo, que no fuera como los cambios que sólo suenan a buenas intenciones pero no tocan el fondo del problema. De esta manera, el pasado mes de diciembre el Dr. Zedillo presentó al Congreso de la Unión una iniciativa de reformas a diversos preceptos constitucionales que modifican la estructura y la esencia del Poder Judicial de la Federación y el del Distrito Federal; en ella asevera con evidente convicción que los mexicanos necesitamos, queremos, demandamos y merecemos un sistema de justicia y seguridad eficaz, queremos que la ley sea la norma real de nuestra convivencia.

Se trata, en síntesis, como expresó recientemente Santiago Oñate, de "persistir en el propósito, velar activamente porque a ninguno le venga denegada la justicia por origen o por condición social y que ninguno pueda, por lo mismo, colocarse por encima de las leyes, son imperativos del presente y consecuencias ineludibles del actuar republicano. Nadie ni nada por encima de la ley; pero también, nada ni nadie al margen de su amparo y de su abrigo".

Acto continuo describiremos los principales lineamientos de esta trascendente reforma.

II. EL MARCO JURÍDICO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

Hasta la entrada en vigor de las reformas legales que vinieron a modificar de raíz el régimen de gobierno del Distrito Federal, tenía una situación única; carente de la posibi-

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1994.

lidad de ser considerado como una entidad federativa y con las facultades que a dichas entidades la Constitución les reconoce, el Distrito Federal era tal porque en él se asientan los Poderes de la Unión, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Sin embargo, al Distrito Federal no podía considerársele propiamente como a un Estado soberano porque, de forma primordial, no se le atribuía la posibilidad de darse a sí mismo y a través de su órgano legislativo una Constitución local.

De acuerdo al régimen anterior el Poder Judicial en el Distrito Federal era el único que no era plenamente identificable con el ejercicio de la autoridad política por parte de los funcionarios de la Federación. En efecto, desde esta óptica la función jurisdiccional o bien la administración de justicia no era una facultad común a toda la República, sino propia y exclusiva del Distrito Federal y era ejercida de conformidad con lo establecido en la Base 5 de la Fracc. VI del Art. 73 Constitucional.

Sin embargo este régimen *sui generis* al que hacemos referencia ha sido lentamente trastocado vía diversas modificaciones a los cuerpos jurídicos pertinentes que vienen a recoger el reclamo de la ciudadanía local de gozar de autoridades representativas y tener un nivel de ejercicio político más democrático y equivalente, al que se le otorga a las entidades federativas de la Nación.

La reforma legal ha sido, por lo complejo y extenso de la materia, lenta y escalonada, de tal forma que no se generen vacíos de poder y situaciones que alteren el orden público o el interés general. La forma en la cual han ido solventando los conflictos de leyes en el tiempo han encontrado solución el trato dado por los artículos transitorios de las leyes y decretos que han modificado el régimen de gobierno en el Distrito Federal y que no trataremos aquí por no ser objeto de esta exposición.

La modificación jurídica de que ha sido objeto el Distrito Federal abarca a los Poderes Locales y los interesa directamente, esto es, establece bases normativas para el Poder Ejecutivo (Jefe del Distrito Federal), Legislativo (Asamblea de Representantes del Distrito Federal) y Judicial (Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en lo sucesivo TSJDF). Pero no se ha detenido ahí, sino que, con el objeto de ser exhaustivo y revolucionar democráticamente el régimen político de la entidad más importante de la Nación, ha incluido en su articulado a instancias gubernamentales de carácter decisorio y preventivo como el Procurador General de Justicia del Distrito Federal o la Comisión de Derechos Humanos del propio Distrito Federal.

III. LAS CAUSAS DE LA REFORMA AL PODER JUDICIAL

Múltiples causas dieron origen a la reforma, entre otras dos problemas básicos que confronta el Poder Judicial: uno, el de que por razones que escapan al propio Poder Judicial, hay una situación muy grave de falta de capacidad debido a la insuficiencia de conocimientos jurídicos. La formación que recibimos los abogados en México, no es siempre todo lo completa y actualizada que hubiéramos querido. Hay importantes fallas técnicas y falta de perspectiva moral.

Un segundo problema que tal vez es primero en cuanto a su trascendencia es el de la cuestión moral que se expresa en una creciente corrupción. Este no se resuelve a través de las cátedras ni aun estableciendo un buen curso de deontología jurídica, que por otra parte, ya se imparte en un gran número de nuestras universidades, sino por la exigencia individual de una conducta de alto nivel moral, como ha señalado el desaparecido Maestro de la Universidad Iberoamericana, Don Miguel Villoro Toranzo.

El problema de la corrupción se relaciona con los limitados ingresos que se obtienen en la carrera judicial, pero ésta no puede ser señalada como la única causa de lo que está ocurriendo, sino que hay otras. Ciertamente, en lo general, la burocracia está mal pagada desde hace mucho tiempo y ahora en su poder adquisitivo se ha reducido drásticamente. El Poder Judicial no es la excepción, aunque curiosamente sus sueldos y percepciones aumentaron de manera considerable durante la década de los ochenta.

IV. LA REFORMA AL PODER JUDICIAL

La justicia entendida como equilibrio entre los que más tienen y los que todo les falta se refleja en nuestros tribunales, en el acceso a esta justicia que todos demandamos. Qué mayor frustración sentimos cuando encontramos que los principios de Don Manuel Crescencio Rejón y Don Mariano Otero están olvidados y han servido para justificar el advenimiento de los políticos del Poder Judicial, a pesar de no tener una verdadera carrera judicial, sin esa formación jurídica que da la aplicación de la ley en casos que la sociedad demanda una resolución justa, apegada a derecho, no por consignas, no inclinada por la balanza del poder.

Por ello, la revisión de la actuación de los miembros del Poder Judicial era indispensable, pero además era necesaria esa voluntad política para iniciar el cambio que durante tanto tiempo fue soslayado, había que darle la dimensión de poder, de factor de equilibrio constitucional a la S.C.J.N., que sintiera e hiciera valer que es el vigilante y protector del cumplimiento de la Ley suprema del país, pues se había caído en un círculo en el que el Poder Ejecutivo designaba a quienes revisarían sus actos, lo cual traía como consecuencia cierta sumisión a las decisiones presidenciales, en una velada lealtad a quien los nombró, sin pensar que la sociedad esperaba la salvaguarda del derecho, del estado de derecho que garantiza nuestra Carta Magna y no una decisión política en planteamientos jurídicos, casos concretos de aplicación de la Ley.

"Las tentaciones del poder son muy grandes; por ello el derecho debe limitarlo, y no lo hace si su entendimiento es sólo formal y positivista; las leyes no acotan al poder si no se cree que el estado de derecho debe ser un estado de justicia y que el derecho ha de tener un contenido que respete la libertad, la dignidad, la vida y los derechos humanos todos".²

² Zorrilla Martínez, Pedro G. *La constitución y el cambio. Congreso Internacional sobre el 75 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ed. UNAM. Pág. 311.

V. FUNCIÓN POLÍTICA DEL PODER JUDICIAL

No se ha estudiado suficientemente la función política que desempeña el Poder Judicial. El único que lo ha hecho en México ha sido el Maestro Don Pablo González Casanova, en un texto ya obsoleto, que escribió por allá por la década de los cincuenta denominado "La democracia en México".

Ahí, el Maestro González Casanova analiza la relación entre el Ejecutivo y el Judicial, sosteniendo la tesis de que este último obró con cierta independencia frente al Ejecutivo, en los casos aislados que se someten a su consideración por la vía de una de nuestras instituciones más nobles que es la del juicio constitucional de garantías, más conocido como juicio de amparo.

Esta capacidad de decisión autónoma del Poder Judicial, aunque limitada, se perdió en los últimos regímenes y se ha visto a la cabeza del Poder Judicial que es la S.C.J.N., desarrollar una vinculación estrecha con la Administración Pública que ha resultado dañina para la República.

VI. EL FORTALECIMIENTO DEL PODER JUDICIAL EN LA RECIENTE REFORMA

En México vivimos un régimen presidencialista. Así se estableció en el ámbito jurídico, a nivel de la Constitución, y en la práctica gubernamental. Esto era necesario una vez culminado el gran movimiento popular de 1910, para acabar con los caciques y caudillos y para emprender la larga ruta hacia la modernidad.

Sin embargo, ante los excesos y desviaciones del sistema mexicano que hoy más que nunca se han puesto de manifiesto, la actual administración se percató de la urgencia de fortalecer al Poder Judicial a través de una reforma de fondo para que proteja a los particulares y sirva de "balanza" entre los otros dos poderes y de esta suerte garantice la supervivencia del Estado y la seguridad jurídica de los ciudadanos. Como señaló Oñate, "la entrada en vigor de la trascendente reforma constitucional hace de nuestra S.C.J.N. tribunal independiente del poder político en su nombramiento y actuación".

Sin un Poder Judicial que sea autónomo frente al Ejecutivo, no podrá haber democracia en México, porque no existirá un recurso imparcial para los particulares afectados por decisiones de los órganos de la Administración Pública. Ese es el objetivo de la reforma. Una de sus más señaladas cualidades es la creación del Consejo de la Judicatura tanto a nivel Federal como del Distrito Federal, que tendrá a su cargo las importantes funciones de administrar, vigilar y nombrar a los jueces.

VII. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En los Arts. 76 a 85 inclusive del Estatuto se establecen las normas jurídicas aplicables al Poder Judicial del Distrito Federal y que descansa en el TSJDF como instancia superior.

Los nombramientos de los magistrados del Distrito Federal son efectuados por el Jefe del Distrito Federal, y la Asamblea de Representantes debe resolver, por la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión respectiva, en un plazo de 15 días sobre la aprobación de dichos nombramientos. En caso de silencio de la Asamblea se configura la afirmativa ficta en beneficio de los nombrados. Si la Asamblea desecha el primer nombramiento el Jefe del Distrito Federal efectuará un nuevo nombramiento que se sujetará al mismo procedimiento de aprobación. Si llegare a darse el caso de que la Asamblea rechace dos nombramientos consecutivos de magistrados TSJDF, el tercer nombramiento que sobre la materia proponga el Jefe del Distrito Federal, surtirá efectos de provisional y se deberá obtener también la aprobación de la Asamblea, la cual de no otorgarlo provocará la remoción del provisional, o su conversión en definitivo en el caso contrario, y el sometimiento de un nuevo candidato para su aprobación.

Para ser magistrado del TSJDF, en términos de lo dispuesto por el decreto del 31 de diciembre, se requiere cumplir con los requisitos dispuestos en las Fraccs. I a V del Art. 95 de la Constitución Política que establece para ser ministro de la S.C.J.N., y, adicionalmente, se requiere no haber sido durante el año previo al día de su designación, Jefe, Secretario General o Procurador General de Justicia del Distrito Federal o Representante de la Asamblea.

Los Arts. 77, 80, 81 y 82 del Estatuto consagran los principios que hacen una actividad transparente de la impartición de justicia, estos son los de independencia, idoneidad, remuneración adecuada e inamovilidad. El primero consagra la independencia de los miembros del Poder Judicial, el segundo la necesidad de que quienes integran dicho poder sean personas de probidad probada y eficiencia demostrada en la impartición de justicia, el tercero estatuye la necesidad de remunerar satisfactoriamente a los jueces locales en razón debida a la función que desempeñan, y el último dispone que los magistrados sólo pueden ser privados de sus puestos en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución Política o la Ley Federal de la materia, esto es, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Estos mismos principios consagran otras leyes fundamentales. El apartado 1 del Art. 117 de la Constitución española de 1978 dispone que: "La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del rey por jueces y magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley".

VIII. LA REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Los principales instrumentos jurídicos a que podemos hacer mención como contenedores de las reformas al régimen de gobierno del Distrito Federal, por lo que hace al Poder Judicial, son los siguientes:

- a. El "Decreto por el que se reforman los Arts. 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del Título Quinto en adición de una Fracc. IX del Art. 76 y un primer párrafo al Art. 119 y se deroga la Fracc. XVII del Art. 89 de la

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado en el D.O. Fed. el día 25 de octubre de 1993 (al cual en lo sucesivo me referiré como el decreto de 25 de octubre);
- b. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el D.O. Fed., el día 26 de julio de 1994 (denominado en lo sucesivo estatuto), y;
 - c. El "Decreto mediante el cual se declaran reformados los Arts. 21, 55, 73, 76, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el D.O. Fed., el día 31 de diciembre de 1994 (denominado en lo sucesivo como el decreto del 31 de diciembre).

IX. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL DISTRITO FEDERAL

Partimos de la base de que el Poder Judicial es una pieza central del gobierno y su existencia responde a una necesidad básica de la población. No hay que olvidar que, como subrayó el Maestro Don José Campillo Sainz, el juez es garante de nuestra seguridad, de nuestra libertad, del imperio del orden jurídico y de la realización de la justicia.

Parte muy importante de reformas al Poder Judicial local se contiene en el decreto del 31 de diciembre por lo que hace a la creación de un Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, contraparte en el ámbito local del Consejo de la Judicatura Federal que el propio decreto del 31 de diciembre estatuye.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (en lo sucesivo denominado CJDF) tiene funciones, *servata distantia*, de contralor de la administración de justicia en la entidad. Entre sus funciones más relevantes se contienen las de administración, vigilancia y disciplina de los órganos judiciales que se encuentren bajo su control.

El CJDF se integra por un presidente, que lo es el del TSJDF, así como por un magistrado, un juez de primera instancia y un juez de paz (todos éstos electos mediante el procedimiento de insaculación), así como por dos consejeros designados por la Asamblea de Representantes y uno más nombrado por el Jefe del Distrito Federal.

Esta idea de la creación del CJDF fue tomada por la doctrina procesal en México de otras fuentes y adoptada por el Presidente de la República, ya que al crear un órgano colegiado no subordinado legalmente a ningún poder, para la administración y autogobierno del Poder Judicial Federal y del Distrito Federal, se pretende tener esa autonomía y calidad científica y moral de quienes ejercen la función jurisdiccional del Estado.

La existencia a nivel constitucional del Consejo de la Judicatura, para llevar a cabo la administración, vigilancia y disciplina del TSJDF, representan el auténtico autogobierno del juez, al igual que en el sistema judicial italiano, en el que el Consejo de la Magistratura que tenía competencia para decidir sobre las responsabilidades del juez, sus ascensos y las sedes en donde llevaría a cabo la función jurisdiccional.

El establecimiento de este órgano profundiza en la tendencia de "profesionalización" del Poder Judicial en México, que a su vez constituye una aspiración permanente del gremio "abogadil". Ello no significa que los actuales jueces no sean profesionales, sino que se insiste en la conveniencia de continuar impulsando con vigor este proceso. Quiere decir también que debe preservarse la "especialización" y que ya no se permitirá el "arribismo", es decir, el que se designe "gente de fuera" del Poder Judicial y especialmente políticos profanos, como de repente ocurre.

En otras palabras, los ascensos deben ser para los propios jueces. A partir de la reforma se elegirá "de dentro", porque al actuarse así se crean expectativas para quienes imparten justicia en el sentido de que podrán ascender y trae como consecuencia el que sólo las personas capacitadas, dentro del Poder Judicial, lleguen a los niveles superiores.

Una de las intenciones al establecer este Consejo de la Judicatura en el Distrito Federal es erradicar el influyentismo para acceder a los puestos de la administración de la justicia, ya que será el órgano colegiado autónomo de los tres poderes de gobierno quien vigilará y supervisará a los órganos jurisdiccionales y la conducta de sus titulares.

Este Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, semejante al de naturaleza federal, es el órgano colegiado de autogobierno de la función jurisdiccional. En el Estado de Sinaloa el legislador estatal ha diferenciado ya la necesidad de que un órgano independiente se dedicara a las labores de administración y vigilancia de sus miembros, es decir, la función judicial se debe ejercer exclusivamente por los magistrados y jueces, la función de administrar los recursos humanos y económicos, así como la disciplina de sus miembros queda a cargo de este Consejo, lo cual consideramos que contribuye a la superación judicial y a la aplicación de una carrera judicial para la selección, capacitación y promoción de los juristas encargados de la función jurisdiccional.

Como ha subrayado Don Cipriano Gómez Lara, para que pueda hablarse de una genuina y verdadera carrera judicial, se requieren dos extremos:

1. Un sistema institucional de designación y ascenso de los titulares de los órganos jurisdiccionales.
2. Que los titulares de los órganos jurisdiccionales cuenten, para el eficaz desarrollo de su función, con una serie de garantías económicas, sociales, de autonomía e independencia.

X. LOS JUECES EN EL DISTRITO FEDERAL. UN ENSAYO DE DEONTOLOGÍA JURÍDICA

El juez debe buscar ante todo la justicia, justicia de hombres, no justicia abstracta y lejana, sino concreta y hacer aquí y ahora cuando se le está pidiendo. Debe hacerlo en cada caso singular que se presenta a su consideración y, en todos los casos, en los importantes y en aquéllos que no lo son. De hecho, en este preciso momento en que el amable auditorio me escucha con paciencia, muchos jueces en México están resolviendo difíciles cuestiones de interpretación, enconadas batallas que ante ellos libran los particulares y muchos —yo diría que la abrumadora mayoría— lo están haciendo conforme a Derecho.

A las dificultades señaladas para encontrar la justicia, habría que añadir que el número de casos que debe atender la Judicatura se está multiplicando y la complejidad de la vida moderna hace prácticamente imposible que no exista en la biografía de todas las personas, el haber tenido que acudir alguna vez o por alguna razón a un tribunal, una experiencia que, en ocasiones, resulta traumática.

Los jueces tienen que resolver controversias, fáciles algunas otras difíciles, pero siempre muy enconadas, donde ambas partes parecen tener razón en sus pretensiones, pero éstas son contradictorias y no puede declararse un empate. Deben resolver conforme a la Ley, pero también tomando en cuenta la equidad.

Esta delicada labor de interpretación que debe hacer el juzgador, nos lleva a concluir que es indispensable que tenga una sólida formación técnica para poder llevar a cabo una adecuada interpretación del Derecho. Deben ser profesionales de la ciencia jurídica.

"Profesionalizar" quiere decir que no se usarán improvisados, sino personas "profesionales", que se dedican permanentemente a la actividad, que tienen experiencia derivada del tiempo y esfuerzo que le han dedicado a la impartición de la justicia.

XI. LA INDEPENDENCIA DE LOS JUECES A NIVEL LOCAL

Para que pueda impartirse justicia se requiere la independencia de los jueces respecto de sus superiores jerárquicos y de la autonomía de este poder frente a los otros poderes (Ejecutivo y Legislativo) que conforman el aparato del Estado moderno.

Si no existe esa doble autonomía del Juez, es decir, la posibilidad de juzgar libremente cada caso en sus propios méritos, con equidad y justicia, se obstaculiza la finalidad de los preceptos sobre la división e igualdad de los poderes que consagra nuestra Carta Magna que no es otra cosa que establecer contrapesos y balanzas para que ninguno de los Poderes pueda excederse y se corra el riesgo de que cometa arbitrariedades en perjuicio de los particulares.

La independencia judicial, como lo ha dicho Francisco Thomas, catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid, es un imperativo moral. Partimos de la base de que sin ese mínimo de moralidad que debe darse en la muy noble e imprescindible tarea de impartir justicia, no podrá haber una sociedad sana que se desarrolle y satisfaga las necesidades de sus miembros. Esta exigencia es todavía mayor, si cabe, a nivel local, desde la justicia de barandilla, que es el primer contacto del pueblo con la autoridad.

A pesar de todos los riesgos que ello implica, cada juez debe ser independiente y actuar libre de ataduras a la hora de pronunciar su juicio, permaneciendo vinculado solamente al imperio de la Ley.

Ese es el límite de su acción, lo que debe constreñir su actuar. Exclusivamente el derecho. Su juicio debe apartarse de toda consigna política e inclusive de toda recomendación procedente de sus superiores.

Claro está que ello implica el que se tenga un Poder Judicial competente y bien pagado desde el primero y más modesto juez de paz, hasta el más alto ministro de la corte. Mientras esto no se consiga, seguiremos padeciendo en México los estragos de lo que constituye uno de nuestros más graves males que es la corrupción.

El juez debe llevar a cabo su función específica, que no es otra que la de juzgar, atendiendo a su conciencia ("*in pectore*") y hacerlo en los términos que establezca el Derecho positivo vigente, el que ha surgido de las costumbres y creencias colectivas, es decir, en forma democrática de la sociedad entera.

Naturalmente, esto exige, en lo individual de los jueces, de los sujetos concretos que realizan la tarea de juzgar, ciertas cualidades de índole moral. No son fáciles de cumplir estas exigencias. La independencia judicial subjetivamente contemplada resulta ser una virtud moral.

Cuando el juez ejerce la potestad jurisdiccional o *juris dicere*, o sea la facultad de "decir el Derecho", debe ser libre e independiente y no estar sometido a nadie más que al propio Derecho. El Derecho está por encima de los hombres, y ningún otro poder establecido debe interferir en los juicios.

El impartir justicia debe ser el objetivo fundamental que busque el juez concreto de carne y hueso, que está interviniendo para resolver los conflictos a veces violentos y muy profundos que pueden plantearle los seres humanos.

De ahí que deba reiterarse que el juez debe ser independiente frente a todos los demás poderes del Estado. Hay que defender esta conclusión, no sólo estableciéndola en las leyes, sino respetándola en la vida práctica para que exista un verdadero imperio del Derecho.

XII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La reciente reforma al Poder Judicial es un buen inicio. Faltan muchas cosas por hacer. Hay que fortalecer el aspecto moral de toda la profesión, partiendo de la aplicación de la deontología jurídica con un eminente sentido práctico. Los colegios de abogados han ido diseñando códigos de ética profesional, como el que tiene la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, que es un documento muy completo y muy útil para tener a la mano como un catálogo de normas de carácter moral sobre el comportamiento profesional, pero, sobre todo, para aplicarlas en la conducta individual cotidiana, ya que las exigencias de justicia no son mandatos abstractos, sino demandas concretas que se expresan en el "hacer o no hacer" de cada quien, además de que la actuación justa debe darse "aquí y ahora".

En nuestro país no existe la colegiación obligatoria. No hay que pertenecer a una barra o a un colegio para ejercer la profesión de abogado y menos aún la de juez. Ni se sustenta ningún otro examen adicional al profesional. Anda tan mal la impartición de la justicia que no estaría por demás pensar en la colegiación obligatoria. Urge establecer y fortalecer una verdadera "carrera judicial".

Por otra parte, las normas de ética profesional son poco conocidas, a pesar de que algunas universidades imparten cursos de esta muy importante materia y de que existen algunos libros escritos sobre tal asignatura, de entre los cuales destaca el del ya desaparecido maestro eximio de la Universidad Iberoamericana Don Miguel Villoro Toranzo, intitulado "DEONTOLOGÍA JURÍDICA".

Sugerimos que, para combatir la corrupción y mejorar el nivel profesional de la abogacía, se establezca la colegiación forzosa que sólo podrá alcanzarse si se aprueba el examen conducente y que para presentarlo, de alguna manera vuelva a analizarse si existe la verdadera vocación jurídica.

Aprovechemos esta reforma constitucional hasta sus últimas consecuencias para que con nuestro trabajo cotidiano en el foro, en la Administración Pública, la docencia o cualquier otra trinchera, podamos dar testimonio de la verdad jurídica, buscando siempre en la acción de la justicia, con calidad moral y científica. Ello contribuirá a consolidar un Poder Judicial fuerte, honorable y justo.